CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. **MANUEL ACOSTA GALVAN** Y LA SINDICO MUNICIPAL, LIC. **YANET ALEJANDRA CARLOS QUIROZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PATRÓN", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. **MARÍA DE LOS ANGELES HERRERA SOLIS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA TRABAJADORA", QUIENES QUEDARAN SUJETOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

1.- Manifiesta "EL PATRÓN" ser mexicanos, mayores de edad, de estado civil casado y soltera, bajo protesta de decir verdad ser Presidente Municipal Constitucional y Sindica Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, 2021-2024, con domicilio ubicado en Jardín Zaragoza número siete, de la colonia Centro de la Cabecera Municipal.

2.- Declara "EL PATRÓN", que requiere la contratación de los servicios de una trabajadora, que sea técnicamente calificada y con carácter de "PERSONAL DE CONFIANZA" para la administración municipal comprendida de 16 de septiembre del 2021 al 14 de septiembre del 2024, para desempeñarse como **ENCARGADA DEL COMEDOR COMUNITARIO,** adscrita al Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia.

3.- Declara la C. **MARÍA DE LOS ANGELES HERRERA SOLIS**, ser N1-ELIM N2-ELIMINADO 1 años de edad, sexo N3-ELIM estado civ N4-ELIMINADO con Clave Única de Registro de Población N5-ELIMINADO 8 con Registro Federal de Contribuyentes N6-ELIMINADO 7 con domicilio N7-ELIMINADO 2 N8-ELIMINADO 2 con lugar y fecha de nacimiento N9-ELIMINADO 12 N10-ELIMINADO 13 y con clave de elector N11-ELIMINADO 9 ien manifiesta que es su voluntad prestar los servicios que requiere "EL PATRÓN" como **ENCARGADA DEL COMEDOR COMUNITARIO,** en virtud de tener la capacidad y experiencia necesaria, por el periodo expresado en la declaración que antecede, comprometiéndose a realizar todas y cada una de la obligación principal en el lugar o lugares donde la comisione "EL PATRÓN", así mismo ser diligente a las órdenes que reciba del mismo y/o en que delegue tal virtud, atendiéndose a las condiciones previstas en el presente contrato de trabajo.

4.- Declaran ambas partes estar de acuerdo en celebrar el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, en atención a lo dispuesto en los Artículos 20, 24, 25 de la Ley Federal del Trabajo y teniendo capacidad legal de obligarse en los términos establecidos en el presente documento y sujetándose a lo estipulado por los articulos 35, 36, 37, 53 y demás relativos y aplicables de la Ley Laboral, así como en sus correlativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA TRABAJADORA", manifiesta bajo protesta de decir verdad que es apta para desempeñar el puesto de **ENCARGADA DEL COMEDOR COMUNITARIO,** como empleada del H. AYUNTAMIENTO, para el cual es contratada, con la calidad, intensidad y esmero convenidos.

SEGUNDA.- "LA TRABAJADORA", se obliga a prestar sus servicios personales para el patrón, bajo la dirección y dependencia del mismo y de sus representantes, debiendo dedicarse durante el tiempo de su contrato y jornada, a todas las labores propias de dicha actividad en el H. AYUNTAMIENTO, evitando descuidos que puedan ocasionar algún daño presente o futuro a las personas, instalaciones y equipo del multicitado ayuntamiento, así como a vehículos, herramientas de trabajo y otros.

TERCERA.- Este contrato es por **TIEMPO DETERMINADO, del 16 de septiembre al 15 de diciembre 2021**, razón por la cual las condiciones establecidas en el mismo tendrá su vigencia por todo el tiempo que señale el mismo, es decir, mientras subsista el vínculo legal que los une y que recibe el nombre de relación laboral, en tanto se capacita a la persona que supla al trabajador, hoy contratado.

CUARTA.- En los salarios fijados en la cláusula anterior, por jornada diaria se encuentra comprendida la parte proporcional correspondiente al séptimo día de descanso semanal.

QUINTA.- El día de descanso semanal para el trabajador será fijado en forma variable por "EL PATRÓN" de acuerdo con las necesidades propias del ayuntamiento, pero procurando siempre que estos sean los días sábado y domingo de cada semana.

SEXTA.- La duración de la jornada de trabajo será de 8 horas diarias, sin perjuicio de que pueda prorrogarse la jornada de trabajo en forma variable cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, lo anterior conforme a los dispuesto en los artículos 58, 59 y 61 de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMA.- "EL PATRÓN" tendrá la más amplia libertad para movilizar al trabajador de un puesto a otro o de un lugar a otro, cuando así lo requiera las necesidades propias del ayuntamiento, con la condición de respetar el salario base del trabajador, para que no sufra menoscabo alguno de sus intereses. Lo anterior le será notificado por escrito, expedido por el área competente.

OCTAVA.- SALARIO: "EL TRABAJADOR" percibirá como salario diario la cantidad de $183.46 (ciento ochenta y tres pesos 46/100 mn), menos las deducciones legales establecidas en las leyes aplicables y vigentes, en el entendido de que el trabajador permite a "EL PATRÓN" le haga los descuentos legales correspondientes por el concepto anterior, así como por cualquier otra situación legalmente procedente.

El salario indicado, comprende el pago correspondiente al día de descanso que constituyen, descanso semanal y días de descanso obligatorio. El pago se realizará quincenalmente, los días 15 y último de cada mes, a través de depósito bancario que se realicen a favor del trabajador por medio de la Institución Crediticia denominada BBVA BANCOMER correspondiente a la tarjeta de débito para que el trabajador disponga de su salario.

El trabajador, se obliga a firmar un recibo a "EL PATRÓN" por la totalidad de los sueldos devengados hasta esa fecha, entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicara su conformidad en que el sueldo recibido, cubre el trabajo desempeñado.

NOVENA.- VACACIONES. En virtud de tratarse la presente contratación por tiempo determinado, el pago correspondiente al aguinaldo y vacaciones serán pagadas de manera proporcional al termino del contrato, de conformidad con los artículos 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD. El trabajador se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de la administración, operación, acuerdos, políticas y acciones de "EL

PATRÓN" y a no proporcionar información alguna sobre la metodología, los sistemas y actividades de cualquier clase que se realicen dentro del ayuntamiento, datos relacionados en forma directa con sus manuales, procesos, servicios y/o programas, así como los controles de activo fijo o personal, información social y/o financiera y en general, cualquier dato que se relacione con las actividades del ayuntamiento, lo anterior se estipula de manera enunciativa mas no limitativa.

"LA TRABAJADORA", manifiesta su conformidad para que aun terminada la relación laboral con "EL PATRÓN", la vigencia de esta cláusula será extendida por tiempo indefinido.

En el entendido de que si "LA TRABAJADORA" falta a dicha obligación, independientemente de que es causa de recisión de la relación de trabajo, será responsable por daños y perjuicios que cause a "EL PATRON", así mismo este último se reserva el derecho para denunciar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito, la violación a esta cláusula deja a salvo los derechos de "EL PATRON" para ejercer las acciones civiles, penales o de la índole legal que proceda en contra de "LA TRABAJADORA".

DECIMA PRIMERA.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. "LA TRABAJADORA" será capacitada o adiestrada en los términos de los planes y programas establecidos por "EL PATRON" conforme a lo dispuesto en el capítulo III bis, titulo cuarto de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior con el objeto de mejorar su productividad y contribuir con su desarrollo y de acuerdo a las posibilidades y requerimiento de "EL PATRON" siempre y cuando sea necesario.

DECIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD E HIGIENE. "LA TRABAJADORA" se obliga a realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento cabal a todas las disposiciones que en materia de seguridad e higiene estén establecidas.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD. Las partes convienen que en el supuesto de que en los asuntos a su cargo existan faltantes, los mismo serán reintegrados por "LA TRABAJADORA", siempre y cuando no se determine sea imputable a otra persona determinada. Así mismo, está de acuerdo "LA TRABAJADORA" en que cualquier perdida, deterioro, daño o desperfecto causados a los bienes de "EL PATRON" que no sean consecuencia del deterioro natural por el uso, sino por su responsabilidad, será resarcido por "LA TRABAJADORA".

DECIMA CUARTA.- ENTREGA DE EXPEDIENTES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN. "LA TRABAJADORA" se obliga a que una vez rescindido el presente contrato y/o se dé por terminada la relación de trabajo, entregara la totalidad de documentos, informes y/o expedientes que a su cargo se encuentren, así como herramienta y equipo que sea propiedad de "EL PATRON" y le haya sido proporcionado para el desarrollo de su trabajo, en el entendido de que si no cumpliere lo anterior se realizaran las acciones civiles y/o penales correspondientes por parte de "EL PATRON".

DECIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PATRON". Son obligaciones de "EL PATRON" las que se estipulan tanto en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, así como las contempladas en la Ley del Servicio Civil de estado de Zacatecas en el artículo 69.

DECIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA TRABAJADORA". Son obligaciones de "LA TRABAJADORA" las que se estipulan tanto en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 134, así como las contempladas en la Ley del Servicio Civil de estado de Zacatecas en el artículo 71.

DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIONES. "EL PATRON" tendrá las prohibiciones que contemplan los artículos 133 de la Ley Federal del Trabajo y 70 de la Ley del Servicio Civil del estado de Zacatecas.

DECIMA OCTAVA.- PROHIBICIONES. "LA TRABAJADORA" tendrá las prohibiciones que contemplan los artículos 135 de la Ley Federal del Trabajo y 72 de la Ley del Servicio Civil del estado de Zacatecas.

DECIMA NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación de los efectos del contrato y/o relación laboral con el trabajador, sin responsabilidad para EL PATRON, las consignadas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGESIMA. - JURISDICCIÓN. Las partes se obligan a cumplir con lo establecido en el presente contrato individual de trabajo, por lo que todo aquello que no se encuentre regulado, será aplicable al respecto la Ley de la materia.

LEÍDO QUE LES FUE EL PRESENTE CONTRATO E IMPUESTAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LAS PARTES LO FIRMAN, EN EL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"EL PATRON"

ING. MANUEL ACOSTA GALVAN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. YANET ALEJANDRA CARLOS QUIROZ
SINDICA MUNICIPAL

"LA TRABAJADORA"

C. MARIA DE LOS ANGELES HERRERA SOLIS
ENCARGADA DEL COMEDOR COMUNITARIO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2.- ELIMINADA la edad, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

3.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 3, Fracción VIII inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas

4.- ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

5.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

6.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

7.- ELIMINADO el domicilio particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

8.- ELIMINADO el domicilio particular, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

9.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

11.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.